

ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL CONCURSO DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 PARA EL AÑO 2021. PROCESO 728 -2021-III

Que, el día Miercoles 26 del mes de Mayo del año dos mil veintiuno, a horas 02.00 pm se reunieron en la sala de reuniones de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Miembros de la Comisión Permanente para el Concurso DECRETO LEGISLATIVO N° 728 – 2020-I, de la Municipalidad Provincial de Huánuco, conformado mediante Resolución Gerencial N°017-2019-MPHCO-GM de fecha 01.03.2019, el Ing. Agrónomo. Raúl Cajahuanca Torres Gerente de Sostenibilidad Ambiental en su condición de Presidente, Lic. Adm. José Luis Claudio Perez Gerente de Desarrollo Económico en su condición de Secretario y el Lic. Adm. Alejandro G. Durand Daga Sub Gerente de Gestión Recursos Humanos en su condición de Vocal Suplente.

INFORMES:

Se Recepcionó la Solicitud con Número de Exp. 202113640 de fecha 25.05.2021 del postulante DAIVIS JULIO CARDENAS VIVIANO, donde Solicita, Reconsideración al Concurso 728-MPHCO donde menciona: Que, Habiendo postulado al Concurso 728-MPHCO-2021 en el puesto de Guardián de Patrimonio, y no habiendo salido Ganador en dicho puesto, Solicito Reconsideración en dicho concurso por obviar mi condición de persona con Discapacidad (Resol. N° 01662-M2019) y por no considerar la cuota laboral del 5%, que por lo mismo la bonificación del 15% que exige la ley. Al respecto, La Comisión menciona lo siguiente: Que el postulante fue evaluado tomando en cuenta su condición de Discapacidad, es así que en los resultados finales es considerado la Bonificación Exigida por Ley del 15% al puntaje final, como se puede apreciar en los Resultados el postulante Si cuenta con la Bonificación (Siendo su Puntaje el siguiente: Evaluación Curricular = 45, Entrevista Personas = 20 Total = 65, Bonificación del 15% = 9.75, Punto Final = 65+9.75= 74.75), como se puede verificar en los Resultados Finales publicados en la Pagina web de la Municipalidad. Entonces cuando el postulante menciona que fue obviado su Condición de Persona con Discapacidad; esa afirmación no es cierta. Como segundo punto el postulante se refiere que no se consideró la cuota laboral del 5%, sobre este punto la Comisión le manifiesta que, si bien es cierto, la ley 29793 – Ley General de las Personas con Discapacidad, menciona que las Entidades Públicas están obligadas a contratar personas con Discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la Totalidad de su personal, No dispone la Excepción de Ingreso sin Contar con la Necesidad de Servicio y el Presupuesto Asignado. Como se menciona la misma Ley, es el 5% del Total de Personal de la Entidad, más No de un proceso que se lleve a cabo, así mismo le mencionamos que en el presente proceso obtuvieron la condición de Ganador 02 personas con Discapacidad, por lo que saber si la Entidad está cumpliendo con la normativa concerniente a la Ley de las personas con Discapacidad le corresponde a otras áreas que llevan el control del personal de acuerdo al régimen al que pertenecen y No a la Comisión que solo está conformada para llevar a cabo el proceso de Selección por la Modalidad del D.L. N° 728, y como se mencionó líneas arriba en éste proceso obtuvieron la condición de Ganador 02 personas con Discapacidad que luego de las evaluaciones y la Bonificación por ley alcanzaron el puntaje para obtener la condición de Ganador. Por último, la comisión menciona que, llevó el proceso de Selección de manera Imparcial y respetando el debido proceso. Por tal motivo la comisión determina **Declarar Improcedente** la Solicitud del postulante DAIVIS JULIO CARDENAS VIVIANO.

ACUERDOS:

En señal de conformidad la Comisión Permanente para del Concurso Sujeto a Modalidad DECRETO LEGISLATIVO N° 728 de la Municipalidad Provincial de Huánuco, Acuerdan:

1. **Declarar Improcedente** la Solicitud de la postulante DAIVIS JULIO CARDENAS VIVIANO.

SIENDO LAS 2:45 pm HORAS EN SEÑAL DE CONFORMIDAD FIRMAN LOS PRESENTES.....

